



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

18 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00148-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: Jorge Andrés Rodríguez Rengifo
Auto: Interlocutorio Civil No. 114

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de Jorge Andrés Rodríguez Rengifo, con el fin de que cancele a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, según Pagaré No. 11478393, las siguientes cantidades:

1.1.- Seis millones ochocientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos (\$6.834.386) por capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (25/09/2023) y hasta que se efectúe el pago total.

1.3.- Seiscientos quince mil trescientos sesenta y siete pesos (\$615.367) por intereses corrientes causados desde el 16/05/2023 hasta el 25/09/2023.

1.4.- Dieciocho mil ochocientos veintidós pesos (\$18.822) por primas de seguros.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-9,10 y 599 del C. G. P., art. 156 y 344-2 del Código Sustantivo del Trabajo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

4.1.- Decretar el embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el demandado Jorge Andrés Rodríguez Rengifo como trabajador en DANISH REFUGEE COUNCIL – DRC PROGRAMME COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000. Ofíciense y háganse las advertencias respectivas.

4.2.- Decretar el embargo y retención preventiva del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías que ostenta el demandado Jorge Andrés Rodríguez Rengifo con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S. A. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000. Ofíciense y háganse las advertencias respectivas.

4.3.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Jorge Andrés Rodríguez Rengifo en las siguientes entidades financieras o bancos: Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Juriscoop, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Colpatria, Banco Pichincha, Cooperativa CONFIE. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000,00. Ofíciense.

5º.- Reconocer personería para actuar al Abogado Eyner Davian Bustos Aguilera (CC#1.117.547.082, TP 355.917), como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Por turno de garantías, compensatorios del Juez 5 y 6 de octubre/2023

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17cf2c6b0e9409fb57fede7c997899b9fd654cd5aa309a35bb9b5c124229aa44

Documento generado en 18/10/2023 01:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

18 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00149-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: José Abel Díaz Parra
Auto: Interlocutorio Civil No. 115

Por reunir los requisitos (art. 82 y s. s. CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 ibídem), es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado (art. 430 y 431 CGP). Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en única instancia, en contra de José Abel Díaz Parra, con el fin de que cancele a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, según Pagaré No. 11470060, las siguientes cantidades:

1.1.- Seis millones novecientos sesenta mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$6.960.757) por capital.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la Ley 510 de 1999), desde que la obligación se hizo exigible (25/09/2023) y hasta que se efectúe el pago total.

1.3.- Seiscientos setenta y un mil setecientos catorce pesos (\$671.714) por intereses corrientes causados desde el 16/05/2023 hasta el 25/09/2023.

1.4.- Dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$18.475) por primas de seguros.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-1,10 y 599 del C. G. P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

4.1.- Decretar el embargo del bien inmueble al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-60673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís - Putumayo, de propiedad del demandado José Abel Díaz Parra (CC 17.659.962). Ofíciase.

4.2.- Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado AMA – AMAZONIA FRAGUA, identificado con la matrícula mercantil No. 127302 inscrito en la Cámara de Comercio de Florencia, de propiedad del demandado José Abel Díaz Parra (CC 17.659.962). Ofíciase.

4.3.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado José Abel Díaz Parra (CC 17.659.962) en las siguientes entidades financieras o bancos: Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Juriscoop, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Colpatria, Banco Pichincha, Cooperativa CONFIE. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000,00. Ofíciase.

5º.- Reconocer personería para actuar al Abogado Eyner Davian Bustos Aguilera (CC#1.117.547.082, TP 355.917), como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Por turno de garantías, compensatorios del Juez 5 y 6 de octubre/2023

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c676616b4675b899db9bfb682032f9a45dc704830770cae31b8e47e5974232dc**

Documento generado en 18/10/2023 01:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

18 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00152-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos – Mínima cuantía
Demandante: María Angélica Tamungama Aisama
Demandado: Sergio Andrés Gutiérrez Guasarabe
Auto: Interlocutorio Civil No. 116

Por reunir los requisitos (arts. 82 a 84 CGP) y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales (art. 422 CGP), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 136 del Decreto 2737 de 1989 es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 y siguientes del CGP, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago en contra de Sergio Andrés Gutiérrez Guasarabe, con el fin de que cancele a favor de María Angélica Tamungama Aisama las siguientes cantidades, conforme con la Resolución No. 032 del 01/Sep/2022 proferida por la Comisaría de Familia de San José del Fragua - Caquetá:

1	ene/2023	348.000,00	10/01/2023
2	feb/2023	48.000,00	10/02/2023
3	mar/2023	48.000,00	10/03/2023
4	abr/2023	348.000,00	10/04/2023
5	may/2023	48.000,00	10/05/2023
6	jun/2023	48.000,00	10/06/2023
7	jun/2023	348.000,00	10/06/2023
8	jul/2023	148.000,00	10/07/2023
9	ago/2023	48.000,00	10/08/2023
10	sep/2023	348.000,00	10/09/2023
11	oct/2023	348.000,00	10/10/2023

- 1.1. Y por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las cuales se pagarán dentro de los primeros diez (10) días de cada periodo.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
- 4.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

5.- Dar aviso a las Autoridades de Emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art.129, inciso 6º, L. 1098/2006).

6.- Repórtese a las centrales de riesgo que el demandado ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes (Art. 129, inciso 6º, L. 1098/2006).

7.- De conformidad con el inc. 3º del art. 129, 130-1 de la L.1098 de 2006, art. 593-10 del CGP, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, se decreta el embargo del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado Sergio Andrés Gutiérrez Guasarabe, CC 1.114.119.184, como miembro del Ejército Nacional de Colombia. Ofíciase al Tesorero – Pagador de la sección correspondiente.

8.- Reconocerle personería para actuar a María Angélica Tamungama Aisama (CC 1.118.470.431), como parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Nota: Por turno de garantías, compensatorios del Juez 5 y 6 de octubre/2023

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073127733dc2873ddb4d68937d788093584d567e99ddbef9ed8a7d88271a4c9**

Documento generado en 18/10/2023 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

18 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00141-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COBRANDO SAS
Demandado: Olga Parra Vargas
Auto: Interlocutorio Civil No. 117

Mediante auto del 25/Sep/2023 se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanara, el cual transcurrió en silencio; por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., el Despacho,

Resuelve:

1º.- Rechazar la demanda.

2º.- Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e040d4ad223bb1122397124dace728863237c5a352e00fbbf0ef9f18b078fe5e**

Documento generado en 18/10/2023 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

18 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00178-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima cuantía
Demandante: Constantino Costain Flor Campo
Demandado: Mauricio Vargas Ñañez
Auto: Interlocutorio Civil No. 118

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del CGP, el Despacho,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado Mauricio Vargas Ñañez en las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Bancompartir, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco WWB, Banco Mundo Mujer, Banco de Occidente, Bancamía, Bancoomeva, y demás cooperativas como JURISCOOP, ULTRAHUILCA, AVANZA, COONFIE. . Límitese la medida a la suma de \$12.000.000,00. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c830bc0403a70488b206d76e780172b92225782572039054685272cc296ffce6

Documento generado en 18/10/2023 02:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

18 de octubre de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00203-00
Proceso: Verbal – Menor cuantía
Demandante: Davinson Vergara Ortiz y otra
Demandado: Gerardo Moreno Mora
Auto: Interlocutorio Civil No. 119

Fue presentado ante el Juzgado un memorial poder suscrito por el demandado. En consecuencia, de conformidad con el artículo 301, inc. 2º del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente el demandado y se reconocerá personería jurídica para actuar a su apoderado. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Gerardo Moreno Mora del auto admisorio fechado 05 de diciembre de 2022.

2º.- Se reconoce personería jurídica para actuar al Abogado Pedro Eliécer Delgado Bolaños (CC 1.057.577.237, TP 227.834) como apoderado del demandado.

3º.- El mismo día de la notificación por estado de esta providencia, remítase al correo electrónico pedrodelgado.juridico@gmail.com (desde el cual se allegó el poder) copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, para cumplir con el traslado correspondiente por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP), contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01be2e284ab20f150bbe3a1778f7a733e26c53a89dcac60f3f2b189f84eaaa**

Documento generado en 18/10/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

18 de octubre de 2023

Radicado: 186104089001-2017-00065-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Manuel Vicente Plaza Aragón
Auto: Sustanciación Civil No. 077

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación, se deberá allegar los documentos que acreditan la representación legal y poder que faculta a Laura Cristina Camero Aguirre para actuar en nombre de la entidad demandante.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0dd35ad9e46ae1a5a9b4f8aa10eec33f366a17822debae7297ffda772cd01f8

Documento generado en 18/10/2023 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>